

Compañía Anónima Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con el N° 52 R.I.F. J-07001736-8

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE ANEXO DE COBERTURA ADICIONAL MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Anexo Nº Montaje Nº	, para ser adherido y formar , expedida a nombre de: _		Póliza de	Seguro de _·	Todo Riesgo de
, queda ii	o y convenido que a solicitud ncluida la cobertura de este rrezca indicada en el Cuadro F	Anexo en la Póliza	arriba ide	entificada, s	siempre que su

Cláusula Nº 1 OBJETO

Indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los Bienes Asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujeto a los términos y condiciones que se señalan en este Anexo.

Cláusula Nº 2 RIESGOS CUBIERTOS

- a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.
- b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo.
- c) Daños maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

Cláusula Nº 3 EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este Anexo, si éstos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas ocasionadas por cesación del trabajo, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.

- d) Con respecto al literal c) "Daños Maliciosos" de la Cláusula Nº 1 " Riesgos Cubiertos":
 - d.1. Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte de los Bienes Asegurados.
 - d.2. La Sustracción o desaparición de los Bienes Asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 - d.3. Pérdida o daño de los Bienes Asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando este Anexo sea adherido a una Póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.
- f) Pérdida de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.
- g) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

Cláusula № 4 PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en la Cláusula Nº 1 "Riesgos Cubiertos" de este Anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Cláusula Nº 5 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza – Recibo para esta cobertura, limita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Anexo, a las ocurridas durante un período consecutivo de ciento sesenta y ocho (168) horas, contadas a partir de la primera pérdida o daño.

La responsabilidad total de La Empresa de Seguros durante la vigencia de este Anexo, queda limitada a dos (2) veces la Suma Asegurada por evento.

Cláusula Nº 6 DEDUCIBLES

- a) Aplicable a los literales a), b) y d) de la Cláusula Nº 1 "Riesgos Cubiertos", precedente:
 - Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo este Anexo o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (UT).
- **b)** Aplicable al literal c) de la Cláusula Nº 1 "Riesgos Cubiertos", precedente:
 - Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo este Anexo o de veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares del equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (UT).
- **c)** Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que ocurran dos o más eventos se aplicará, por una sola vez el mayor de los deducibles.

Cláusula Nº 7 DEFINICIONES

Para todos los fines relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

- a) Disturbios laborales o conflictos de trabajo: actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los Bienes Asegurados.
 - Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- **b)** Motín, conmoción civil y disturbio popular: toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los Bienes Asegurados.
- **c) Daños maliciosos:** actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los Bienes Asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- **d)** Saqueo: sustracción o destrucción de los Bienes Asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- **e) Robo:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los Bienes Asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- **f) Hurto:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los Bienes Asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
- **g) Asalto o Atraco:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- h) Terrorismo: se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Todos los demás términos, condicion quedan vigentes y sin alteración.	es y estipulaciones de la Póliza a la	cual se adhiere este Anexo,
,de	de	
El Tomador	Por C.A. Segui	ros Catatumbo

Nombre: _ Cargo:

N° de Acta de Junta Directiva: JDE200